MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 5.889 DE 2019, QUE ESTABLECE EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN A CHILE DE *BOMBUS TERRESTRIS* (L) DESDE LOS ORÍGENES QUE INDICA Y MANEJO DE LAS COLONIAS EN TERRITORIO.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; la ley 19.473 sustituye texto de la Ley N° 4.601 sobre Caza y artículo N° 609 del Código Civil; decreto ley N° 3.557, de 1981, que establece disposiciones sobre protección agrícola; decreto N° 16 de 1995 que promulga el "acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y los acuerdos anexos que se indican, entre ellos el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Ley N° 19.300 sobre bases generales del medio ambiente; decreto N° 16 de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba y oficializa Clasificación de Especies según su estado de conservación, Duodécimo Proceso; Ficha de Antecedentes de Especie *Bombus dahlbomi*, antecedentes dentro del duodécimo proceso de clasificación de especies del Ministerio del Medio Ambiente; decreto supremo número 28 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2003, que promulga el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea; resoluciones exentas del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 2.446 de 1993 que prohíbe el ingreso de animales domésticos e insectos benéficos a Isla de Pascua; 3.138 de 1999 que establece requisito de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos a Chile; 1.150 de 2000 que modifica exigencias sanitarias para importación de animales y productos de origen animal; 7.364 de 2016 que establece exigencias sanitarias generales para la internación a Chile de animales, y deroga resolución Nº 1.254, de 1991; 2.229 de 2001 que establece normas de ingreso de material biológico y deroga resoluciones que indica; 3.119 de 2007 fija exigencias sanitarias para la internación de abejas reinas a chile y deroga resolución que indica, el decreto 389 de 2014 del Ministerio de Agricultura que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias y las recomendaciones del Código de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), de la cual Chile es estado miembro mediante adhesión del 5 de abril de 1962; decreto N° 112 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG, resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y Resolución Exenta N° 5.889/2019 que establece exigencias sanitarias para la importación a chile de *Bombus terrestris* (L) desde los orígenes que indica y manejo de las colonias en territorio.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo público que tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

2. Que, Chile cuenta con cultivos agrícolas de alta relevancia económica que demandan una polinización que no se alcanza a cubrir en su totalidad con la oferta de polinizadores nacionales, haciendo necesaria la importación de *Bombus terrestris* para mantener los servicios de polinización de especies en la agricultura nacional, asimismo, el uso de *Bombus terrestris* representa aumentos considerables a nivel de rendimiento y calidad de los frutos producidos.

3. Que, *Bombus terrestris* es un abejorro originario de Europa, conocido como uno de los insectos más eficaces como agente polinizador, por variadas razones, entre las que se cuentan su morfología, forma de polinizar, entre otros, lo cual permite una efectiva polinización en determinadas especies de plantas como las solanáceas y ericáceas, entre otras.

4. Que, se han comprobado los beneficios de la utilización de polinizantes entre los que incluye a *B. terrestris* en cultivos hortícolas y frutales tanto en confinamiento como al aire libre, propiciando su uso el manejo integrado de plagas con un menor uso de pesticidas, verificándose además aumentos de la cantidad de semillas producidas, aumento de la calidad y rendimiento de frutos.

5. Que de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de Comercio (OMC) en el Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), los países deberán tender a armonizar sus normas con los estándares internacionales.

6. Que, este Servicio debe velar por que las decisiones que fueren necesarias para el ejercicio de las variadas atribuciones entregadas por las leyes sean coherentes entre sí, conjugando los distintos intereses que pueden incidir, en el desarrollo agropecuario nacional, debiendo prevalecer el mejoramiento e incremento del patrimonio fitozoosanitario, así como la protección de los recursos naturales renovables que incidan en la producción agropecuaria del país.

7. Que, es necesario realizar correcciones en base a la revisión de normativas.

8. Que, es necesario realizar correcciones de tipeo y modificar la forma de entrega de la información de los importadores y usuarios al SAG.

RESUELVO:

1. Modifíquese la resolución exenta N° 5889, de 2019, en los siguientes términos:

1.1 Reemplácese en el texto del resuelvo 2, párrafo tercero la expresión “**resolución N° 3.138/2014**” por la expresión “**Resolución Exenta N° 3.138/1999**”.

1.2 Reemplácese el texto del resuelvo 7, párrafo primero la expresión “**5**” por la expresión “ **4**”.

1.3 Reemplácese en el punto b. del resuelvo 8 “otras medidas” la expresión: “**Esta información deberá ser entregada mensualmente en la oficina SAG sectorial correspondiente”** por la expresión **“Esta información debe ser entregada mensualmente al SAG, con la frecuencia y a través del sistema que el Servicio disponga para estos efectos. Ante el incumplimiento en la entrega de esta información, el SAG podrá negar o condicionar la autorización de nuevas importaciones de *Bombus terrestris*”.**

 1.4 Reemplácese la letra g. del resuelvo 8 “otras medidas” por la siguiente : **“Los usuarios de las colonias deberán informar al SAG: fecha de adquisición de las colonias, cantidad de colonias, fecha y método de destrucción de éstas, a través del sistema que el Servicio disponga para estos efectos y mantener disponible, a solicitud del Servicio, los registros de esta información, por un periodo de 2 años.”**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE